



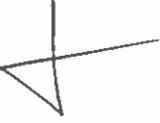
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°046-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY", código 02-00060-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Luz Elena Pinchi Dueñas
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY", código 02-00060-22, se tiene que fue formulado el 09 de junio de 2022, por Edmilson Rodny Ignacio Villazana y Luz Elena Pinchi Dueñas (apoderada común), por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Kishuara, Pacobamba, Pacucha y Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
 2. Mediante resolución de fecha 06 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12079-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 19 de octubre de 2022 al domicilio señalado en autos, sito en calle Los Rosales Mz. U, Lt. 8, urbanización Virgen de Chapi, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 587555-2022-INGEMMET, que corre a fojas 23.
 3. Con Escrito N° 01-002231-23-T, de fecha 20 de abril de 2023, Luz Elena Pinchi Dueñas, en su condición de apoderada común, formula recurso de revisión, solicitando que se le notifique nuevos avisos para su publicación a la dirección correcta: calle Los Rosales Mz. U, Lt. 8, A.H. Virgen de Chapi-Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; o al correo electrónico: elenapdueñas@hotmail.com. Se adjunta recibo de servicio eléctrico y fotografía de dicho domicilio.
 4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 6348-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de junio de 2023, señala que la resolución de fecha 06 de octubre de 2022 y los avisos del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" fueron notificados el 19 de octubre de 2022, en el domicilio indicado en el expediente. Respecto al Escrito N° 01-002231-23-T, de fecha 20 de abril de 2023, indica que, de lo manifestado por la administrada, se advierte que no está cuestionando resolución alguna emitida
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°046-2024-MINEM/CM

dentro del presente procedimiento administrativo, sino que cuestiona la validez de la notificación de la resolución que expidió los avisos del citado petitorio minero, por lo que corresponde encauzar dicho escrito como solicitud de sobrecarte. Conforme consta en el Acta de Notificación Personal 587555-2022-INGEMMET, la resolución de fecha 06 de octubre de 2022 fue notificada en segunda visita por debajo de la puerta al domicilio señalado por la apoderada común en el folio 05 de su solicitud de petitorio de concesión minera, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso del referido supuesto no se ha previsto la obligación de consignarse en el acta de notificación las características del inmueble en donde ésta se realiza. Sin perjuicio de lo expuesto, la fotografía adjunta al escrito no presenta elemento que brinde certeza que se trata del domicilio indicado en el expediente, tampoco demuestra que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado. Por lo expuesto, el diligenciamiento de la notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, no advirtiéndose vicio o defecto que sustente y/o motive la realización de una nueva notificación, por lo que la solicitud de sobrecarte deviene en improcedente. De otro lado, precisa que la autorización para ser notificado vía correo electrónico surte efectos a partir de la fecha en que dicha autorización es presentada. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Por Resolución de Presidencia N° 2751-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Tramitar el Escrito N° 01-002231-23-T, de fecha 20 de abril de 2023, como solicitud de sobrecarte; 2.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-002231-23-T, de fecha 20 de abril de 2023; 3.- Declarar el abandono del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY".
6. Con Escrito N° 01-003960-23-T, de fecha 07 de julio de 2023, Luz Elena Pinchi Dueñas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2751-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1033-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Cuando se presentó en la oficina del INGEMMET le indicaron que su petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" se encontraba en abandono y que la notificación de los avisos se efectuó los días 18 y 19 de octubre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°046-2024-MINEM/CM

9. En la página web del INGEMMET revisó el expediente de dicho petitorio minero, visualizando a fojas 32 y 33 el Acta de Notificación Personal N° 587555-2022-INGEMMET, en donde se consigna las dos visitas antes mencionadas.
10. En la referida acta de notificación personal se señala como domicilio: calle Los Rosales Mz. U, Lt. 8, urbanización Virgen de Chapi, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; sin embargo, la dirección correcta es: calle Los Rosales Mz. U, Lt. 8, A.H. Virgen de Chapi-Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima. Además, se indica que la resolución de fecha 06 de octubre de 2022 y los avisos fueron dejados por debajo de la puerta, consignándose como información adicional las características del inmueble; notificación que no encontró en su domicilio, pues si bien éste tiene fachada de color blanco y es de dos pisos, la puerta no es de fierro, sino de madera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2751-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°046-2024-MINEM/CM

señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 587555-2022-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 06 de octubre de 2022 y los avisos del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY", se advierte que el 18 de octubre de 2022 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 19 de octubre de 2022 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos. Cabe precisar que dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente, sito en calle Los Rosales Mz. U, Lt. 8, urbanización Virgen de Chapi, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, del 20 de octubre de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY", el mismo que venció el 02 de diciembre de 2022. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente, mediante Escrito N° 01-002231-23-T, de fecha 20 de abril de 2023 (punto 3 de esta resolución).
21. No consta en el expediente que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Apurímac. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°046-2024-MINEM/CM

encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

22. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que los avisos del petitorio "CIA M CCORI SUNCCO ISKAY" fueron notificados al domicilio consignado por la recurrente en el expediente, conforme consta en la solicitud de petitorio de concesión minera (fs. 05). Dicho domicilio fue posteriormente modificado por la interesada, a través del Escrito N° 01-002231-23-T, presentado el 20 de abril de 2023, esto es, luego del vencimiento del plazo para publicar los avisos. Por lo tanto, se tiene que la autoridad minera ha actuado en aplicación de las normas acotadas en los puntos 15 y 16.

VI. CONCLUSIÓN

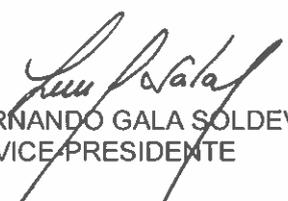
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luz Elena Pinchi Dueñas contra la Resolución de Presidencia N° 2751-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

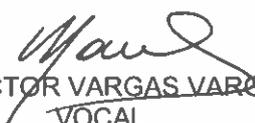
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

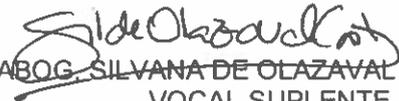
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luz Elena Pinchi Dueñas contra la Resolución de Presidencia N° 2751-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)